



# AADI

## Asociación Argentina de Derecho Internacional

---

**XV° Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y  
XI° Congreso Argentino de Derecho Internacional "Presidente Dr. Juan C. Puig".  
MAR DEL PLATA, 30 de septiembre al 2° de Octubre de 1999.**

### **Sección Derecho Internacional Público**

VISTO, El relato "Jurisdicción nacional e internacional en caso de violación a los derechos humanos" encomendado al Dr. Gustavo E. Barbarán, y las siguientes ponencias expuestas por sus respectivos autores: "El Estatuto de la Corte Penal Internacional y su ratificación", del Dr. Hugo Llanos Mansilla; "Jurisdicción nacional e internacional en caso de violación de los derechos humanos", de la Dra. Zlata Drnas de Clement; "El porvenir de los derechos humanos en África tras la creación de la Corte Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos", de los Dres. Daniel H. Anglada, Juan Carlos Pérsico y Carlos A. Spirito; "Análisis de la competencia española respecto de la instrucción de los procesos contra los miembros de la Junta Militar Argentina", del Dr. Francisco J. Barifi, y "Protección internacional de los derechos humanos. La jurisdicción internacional penal", de los Dres. José Dobovsek y José María Sabat; como así el aporte efectuado por el Dr. Héctor Gros Espiell con su conferencia sobre "La denominada 'intervención humanitaria' y su sujeción al Derecho Internacional", y el de las personas que han intervenido en el debate posterior en el seno de la Sección; y CONSIDERANDO, Que se ha destacado el plausible avance científico en materia del análisis y sistematización de la problemática de los Derechos Humanos y de su protección internacional. Que, sin embargo, ese avance impulsado por la doctrina científica no se corresponde con la realidad internacional, donde se constatan diariamente gravísimas violaciones de los derechos humanos en conflictos nacionales e internacionales en distintas regiones del mundo que afrentan la conciencia jurídica universal. Que las distintas ponencias han procurado un amplio análisis tanto desde la teoría jurídica como de la práctica convencional, especialmente la que ha establecido tribunales penales internacionales. POR TANTO, La Sección Derecho Internacional Público del XI° Congreso Argentino de Derecho Internacional CONCLUYE: 1°) Que el establecimiento de una jurisdicción internacional de carácter general para la penalización de violaciones masivas de derechos humanos, como la Corte Penal Internacional, o para áreas determinadas, como los Tribunales para Yugoslavia o Rwanda, constituye un esfuerzo de cooperación internacional que debe ser alentado por su propósito declarado de contribuir a la plena vigencia y respeto de los referidos derechos. 2°) Que el análisis del ordenamiento jurídico internacional en materia penal en relación con las legislaciones nacionales exige en la actualidad: a. Estudiar a fondo y reexaminar los aspectos sustanciales y procesales de la jurisdicción penal internacional como está ahora, con especial referencia a la Corte creada por el Estatuto de Roma en julio de 1998, de modo que pueda llegarse al fortalecimiento del sistema de sanciones penales y su operatividad. b. Propiciar

la incorporación al Código Penal de todos los delitos iura gentium previstos en los tratados internacionales firmados y ratificados por la República Argentina. c. Promover en los ámbitos académico y judicial la información y conocimiento integral del tema de la jurisdicción nacional e internacional en caso de violación de los derechos humanos, a fin de compatibilizar ambos campos jurisdiccionales. 3) Las propuestas de acción contenidas en el punto precedente deben tener como claro objetivo la plena vigencia de los derechos humanos, y la ética y la solidaridad social universal como fundamento de las normas jurídicas.

segundo tema

VISTO El relato sobre el tema especial "Límite exterior de la plataforma continental" encomendado a la Dra. Frida M. Armas Pflirter y la preocupación por adoptar definiciones en la materia por parte de la República Argentina manifestado en las posteriores intervenciones; y CONSIDERANDO, Que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha previsto la posibilidad de extender la plataforma continental de los Estados ribereños más allá de las doscientas millas hasta las trescientas cincuenta o hasta las cien millas más allá de la isobata de los 2500 m, si el margen continental se extiende hasta esa distancia; Que, según estudios preliminares, la plataforma continental argentina se extiende a todo lo largo de su litoral hasta una distancia que sobrepasa en casi todos los puntos las doscientas millas; en una dimensión aproximada de un millón cuatrocientos mil kilómetros cuadrados, constituyendo un importante reservorio de recursos; Que la fecha límite de la Argentina para efectuar la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas es el 31 de Diciembre del 2005; Que, mediante la ley 24.815 se constituyó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) con el objetivo de realizar los estudios necesarios para efectuar la propuesta de límite exterior de la plataforma continental; Que este tema reviste una importancia primordial para la República Argentina, ya que es el límite más extenso de todos los que tiene el país y aún no ha sido establecido; POR TANTO: La Sección Derecho Internacional Público del XIº Congreso Argentino de Derecho Internacional: 1º - Manifiesta su aprobación por la constitución de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) y por las tareas que se están llevando a cabo en la misma; 2º Reconoce la necesidad de que se brinde a la mencionada Comisión todo el apoyo institucional, político y económico necesario para que sea posible efectuar la propuesta del límite exterior de la plataforma continental argentina antes del 31 de Diciembre del 2005, evitando que puedan caducar los derechos que tiene la Argentina sobre esa importante porción de plataforma continental, conforme al derecho internacional actual.

### **Sección Derecho Internacional Privado**

Tema "El nombre de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado"

Visto: el relato presentado por el Dr. Eduardo Leopoldo Fermé y las comunicaciones presentadas por los Dres. Ciuro Caldani, Rapallini, Sciammaro, Volpe, Zavatti de Rougier – Ferreyra,, Gallino-Machado y Pereyra. Considerando: Que como fenómeno jurídico el del nombre está en los hechos, en la lógica y en los valores, pues es una realidad sociológica, normológica y axiológica. Que el despliegue de la personalidad de la persona humana en libertad se relaciona también con el nombre. Que la Constitución Nacional ha incorporado Convenciones Internacionales relacionadas con los derechos

humanos que consagran el derecho al nombre. Que en el ámbito de las normas de Derecho Internacional Privado resulta más apropiado a ese despliegue de la propia personalidad, elaborarlo de modo tal que su tipo legal resulte autónomo respecto de otras instituciones jurídicas (matrimonio, divorcio, patria potestad, adopción), sin perjuicio de que sea el derecho declarado aplicable el que determine la reglamentación de tales relaciones (derecho a imponer el nombre, nombre de la mujer casada o divorciada, apellido del adoptado, etc.). Que dada la predominante vinculación del nombre con la realidad cultural de la persona humana, la intervención del Estado en la determinación del mismo debe limitarse a aquéllos casos imprescindibles que se relacionen con la certeza de su individualización o para su protección. Que la realidad cultural señalada debe ser especialmente respetada en los supuestos de cambio de nacionalidad y domicilio, puesto que la tolerancia como exigencia de la justicia así lo impone. Que la relevancia de esta vinculación del problema del nombre con la realidad cultural ha sido reconocida en el Derecho Internacional Privado comparado, ya sea determinando el derecho aplicable mediante cualquiera de esos puntos de conexión, ya incluyendo su problemática en lo que se denomina genéricamente como estatuto personal, o bien como cuestión de estado o derechos de la personalidad. La Sección de Derecho Internacional Privado RECOMIENDA: De lege ferenda: 1. Considerar la posibilidad de reconocer a la persona humana una mayor autonomía en la determinación de su nombre, como modo de desplegar, en esa esfera de libertad, su propia personalidad. 2. Elaborar, en materia de nombre, normas que unifiquen el Derecho Internacional Privado, contemplando las consideraciones precedentes. 3. El tratamiento del tema del nombre por la CIDIP. 4. El estudio sobre la conveniencia de la ratificación del Convenio n° 19 de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), relativo a la ley aplicable a los nombres y apellidos, hecho en Munich el 5 de septiembre de 1980. De lege lata: 1. El derecho al nombre tiene raíz constitucional. 2. El nombre propio de cada cual lo fija el acta de nacimiento cualquiera fuese el lugar de su inscripción. Dicha acta posee efectos extraterritoriales que deben ser respetados. Sin perjuicio de ello, es legítimo imponer su expresión, en el país, mediante la grafía del idioma castellano. 3. En ausencia de normas específicas en el derecho de fuente interna, debe aplicarse al nombre el derecho del domicilio al tiempo de su imposición. 4. En caso de cambio de domicilio, quien lo ha cambiado a la República puede conservar su nombre conforme con la ley de su domicilio anterior o con la de su nacionalidad. 5. El cambio de nombre se rige por la ley del domicilio al tiempo del cambio. 6. Las prohibiciones que coartan el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos, excepto en los casos que dificulten la identificación -como el de homonimia con hermanos vivos-, o cuando se procura la protección del nombrado -como en el supuesto de ridiculez- son una restricción irrazonable de la libertad, no autorizada por la Constitución Nacional.

Tema "El arbitraje en el Derecho Internacional Privado y el Mercosur".

VISTO: el relato presentado por el Dr. Jorge Albornoz y las comunicaciones presentadas por los Dres. Hooft, Lombardi-Mattesich- Petrazzini- Rapallini- Sciammaro. Sosa, Ruiz, Pucci, Soria-Sosa, Uriondo de Martinoli, Stähli, Uzal, All, Lucero de Godoy, Dreyzin de Klor-Saracho Cornet, Villa, Noodt Taquela, Consolo, Vera Moreno. CONSIDERANDO: 1) La importancia del arbitraje como medio alternativo de solución de controversias entre particulares, máxime, en un ámbito de integración regional. 2) La

diversidad de fuentes que sobre la materia coexisten en la región con distintos ámbitos de validez y vigencia. 3) La necesidad de procurar fórmulas cuya precisión técnica sirva de instrumento para efectivizar el ejercicio de la autonomía de la voluntad en un marco de previsibilidad jurídica. LA SECCION DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO RECOMIENDA: Despacho De Mayoría: 1) Señalar la importancia del arbitraje institucionalizado y la conveniencia de la creación de tribunales arbitrales permanentes en su integración, a disposición de las partes, destacándose la importancia de que los árbitros puedan dictar medidas cautelares; 2) Realizar una revisión de los términos de los Acuerdos de Buenos Aires sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1998 en el ámbito del Mercosur, a través de los canales propios de sus órganos específicos; 3) Que previo a cualquier decisión legislativa sobre esos Acuerdos en sus actuales términos se recomiende a las Comisiones de legislación parlamentaria de nuestro país, un detenido examen de su conveniencia en orden a evitar una indeseable proliferación de fuentes o contradicción de textos que pueda dar prioridad de aplicación a instrumentos que no resulten suficientemente satisfactorios; 4) Prever que cualquier solución legislativa sobre la materia debe tener en miras la necesidad de facilitar la tarea de los operadores jurídicos o de los propios árbitros; 5) Destacar la importancia de la enseñanza y difusión del arbitraje como medio de solución alternativa de conflictos internacionales entre particulares. Despacho De Minoría: 1) Tomar a los Acuerdos de Arbitraje del Mercosur como instrumentos que pretenden regular el instituto del arbitraje en una región que sociológicamente no tiene tal tradición; 2) Destacar que no solo no existe superposición entre los Acuerdos y otras fuentes vigentes entre los mismos Estados, como la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975 o la Ley Modelo de Arbitraje de las Naciones Unidas, sino que tienden a regular los aspectos no contemplados por la CIDIP I, y a la vez pretenden brindar soluciones acordes con la realidad del Mercosur. La Ley "Modelo" por su carácter de tal, difícilmente pudiera resolver, en la eventualidad de ser adoptada, las cuestiones que la realidad del proceso de integración Mercosur reclama; 3) Señalar que la política parcial y progresiva que lleva a la elaboración de estos Acuerdos esta en consonancia con el criterio adoptado por otros Acuerdos y Protocolos del Mercosur, en los que los posteriores tienden a complementar a los anteriores; 4) Resaltar que los Acuerdos de Arbitraje pretenden resolver conflictos entre particulares que no se encuentran resueltos en el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, dado que este último no contempla la posibilidad de acceso directo de los particulares en la defensa de sus intereses; 5) En consecuencia, se propone la aprobación de los Acuerdos de Arbitraje del Mercosur, Bolivia y Chile en los ámbitos legislativos correspondientes.

### **Sección Derecho de la Integración**

LA SECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION, presidida por la Dra. Iris M. Laredo, luego de haber escuchado la exposición del relato presentado por la Dra. Graciela R. Salas y de las ponencias presentadas por las Dras. Liliana Bertoni, Laura Aracena de Durcak, Noemí Mellado, Susana E. Dalle Mura, Gloria del Carmen León, la intervención de los Dres. María T. Ponte Iglesias y Antonio Martínez Puñal de la Universidad de Santiago de Compostela (España) sobre el tema "El Mercado Común del Sur (Mercosur): solución de controversias", la intervención de la Dra. María Teresa Moya Dominguez, asesora de la Comisión Parlamentaria del Mercosur y de la Comisión del Mercosur de la Honorable

Cámara de Diputados, y la lectura por parte de la Dra. Marta Tejerizo del trabajo enviado por el Dr. Jorge Torres, con la colaboración de la Dra. Ada Lattuca ha arribado a las siguientes conclusiones: 1. Partiendo de un enfoque jurídico de las regiones internas del MERCOSUR, sin desconocer las connotaciones sociales, económicas y políticas que ellas implican, las mismas no constituyen un nuevo nivel de gobierno dentro de los respectivos sistemas constitucionales, sino, por el contrario verdaderos foros que facilitan la coordinación de acciones conjuntas. 2. Que las regiones argentinas, más allá de las decisiones políticas, responden a fuertes lazos culturales y sociales, de lo cual son claro ejemplo las regiones del NOA y del NEA, región ésta que protagonizó la celebración de acuerdos como CRECENEA-CODESUL recogido en el Protocolo N° 23 dentro del programa del PICAB y que las llevaron a conformar la Región del Norte Grande Argentino. 3. Otro de los aspectos destacables es el de las llamadas regiones fronterizas, un verdadero fenómeno de hecho que, al igual que en el caso europeo, ha ido creando auténticas redes de acuerdos, sin carácter jurídico pero con indiscutido valor práctico que se tradujo en la concreción de importantes obras binacionales como el puente Santo Tomé-Sao Borja o el establecimiento de una línea aérea que conecta la ciudad de Rosario con Porto Alegre. 4. En este orden, cabe esperar que el proceso de integración contribuya a paliar las asimetrías que se produzcan para evitar las crisis en que deriva este reacomodamiento del espacio socioeconómico y territorial integrado. 5. Que si bien existe un espacio protagónico constituido por el corredor de oro Buenos Aires- Sao Paulo, también se encuentran presentes estas regiones, reales protagonistas del proceso de integración. 6. Asimismo, cabe profundizar un estudio acerca del grado de participación de las regiones en el MERCOSUR, conforme al sistema jurídico interno de los respectivos Estados parte, de manera que la participación de las mismas se pueda producir en forma directa o indirecta, sean ellas continuas o discontinuas. 7. Que el rol de las regiones debe surgir con claridad de la normativa emanada del MERCOSUR, para evitar una interpretación extensiva del Tratado de Asunción que ponga en peligro el funcionamiento del sistema. 8. Se hace imprescindible una modernización de la infraestructura física y de transporte que permita mejorar las redes de comunicación, orientadas de Este a Oeste y no sólo hacia las ciudades puertos del Atlántico, tendiendo unir el Atlántico con el Pacífico vía corredores bi-oceánicos permitirá además desarrollar las regiones surcadas por ellos. 9. En esta problemática deben desempeñar un rol fundamental las universidades. Para ello se recomienda una cooperación horizontal entre las mismas como fuente de asesoramiento técnico-científico idóneo y permanente mediante la incorporación de un representante de cada país en el Foro Consultivo Económico y Social y en la Comisión Parlamentaria Conjunta, con el propósito de articular las decisiones tanto a nivel nacional como regional, con la funcionalidad jurídica institucional del MERCOSUR.

#### **Sección de Relaciones Internacionales.**

VISTO: El relato sobre el tema “El Relacionamiento Externo del Mercosur”, encomendado al Dr. Ariel R. Mansi, las ponencias: sobre “Las Relaciones Bilaterales Unión Europea-Mercosur”, “Proyección Externa del Mercosur”, “Acuerdos y Discrepancias de la Ampliación Europea” y “La Agricultura en la Ronda del Milenio”, presentadas, respectivamente, por la Dra. Sandra R. Pitta , la Dra. Graciela R. Salas , la Dra. Ada Lattuca y el Dr. Guillermo A. Tito, y el desarrollo del debate posterior, en el que

intervinieron el relator y los doctores Pitta, Lattuca y Tito, así como la Dra. María T. Moya, el Dr. Guillermo J. Fogg, el Licenciado Guillermo Rosental y el Sr. Pablo M. Romano; y CONSIDERANDO, Que tanto los trabajos presentados como las intervenciones realizadas posteriormente han sido claramente expuestos y reflejan el profundo interés existente sobre la temática objeto de debate; Que el relacionamiento externo del Mercosur se materializa en varios foros a la vez: el ámbito multilateral de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el que se desarrollará la próxima Ronda del Milenio, el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), referido a la plurilateralización de las preferencias comprendidas en convenios bilaterales y la celebración de nuevos acuerdos preferenciales con otros miembros de la misma, el ámbito hemisférico del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y el de las negociaciones con la Unión Europea; Que a raíz de que las exigencias planteadas en cada uno de dichos ámbitos de negociación son diferentes, la agenda externa del Mercosur resulta por de más variada, imponiendo así una pesada carga de coherencia; Que actualmente el Mercosur atraviesa una etapa delicada, caracterizada por problemas macroeconómicos, falencias en la consolidación de la unión aduanera, escaso grado de profundización alcanzado, carencia de una justa y equilibrada política social, así como por una crisis de confianza en materia de relacionamiento externo originada en actitudes unilaterales en el campo de las negociaciones comerciales, aspectos monetarios y cuestiones de seguridad internacional; Que es necesario que el Mercosur pueda participar en la próxima Ronda de negociaciones multilaterales en el seno de la OMC - Ronda del Milenio-, dotado de una eficiente capacidad negociadora; Que corresponde tener en cuenta que la futura ampliación de la Unión Europea traerá aparejada la formación de un mercado de 500.000.000 de consumidores, deviniendo con ello el mayor bloque integrado del mundo; Que en el Acuerdo Marco de Cooperación Interregional entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados Parte, prevalece un carácter declarativo y de marcada flexibilidad, haciendo depender el logro del objetivo final -la asociación económica y política- de la voluntad futura de las partes. Que las secciones nacionales de Argentina y de Brasil de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur emitieron el 30 de septiembre de 1999 una declaración en la que manifestaron, entre otros aspectos, la decisión parlamentaria de acompañar a los gobiernos en la articulación de posiciones del bloque en vista de la Ronda del Milenio, construir una agenda común tendiente al fortalecimiento del proceso de integración y profundizar la alianza estratégica en las negociaciones en el seno del ALCA; POR TANTO, La Sección "Relaciones Internacionales" del XI Congreso Argentino de Derecho Internacional RECOMIENDA: 1.- Fortalecer el proceso de integración del Mercosur, en particular, en los siguientes ámbitos: Coordinación de políticas macroeconómicas y sociales. Coordinación de políticas industriales, buscando una estrategia de desarrollo común y una diversificación de las exportaciones. Observancia de la política comercial común, evitando que los Estados Parte asuman posiciones unilaterales por fuera del Mercosur. Planificación de políticas medioambientales regionales tendientes a lograr un desarrollo sustentable. Profundización de la estructura institucional, principalmente en lo que respecta a la creación de tribunales judiciales permanentes o, al menos, a la instrumentación del reenvío a título prejudicial, así como en lo que concierne al inicio de un diálogo político orientado al establecimiento de una institución de carácter comunitario, con competencia decisoria y de representación exterior. 2.- Dada la simultaneidad de la

implementación del modelo Mercosur de integración y de su proceso de relacionamiento externo con la Unión Europea y en el ámbito del ALCA, fortalecer el proceso de integración horizontal intramercosur y establecer lazos de cooperación con los bloques extrarregionales.

### **Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional**

VISTO: El relato de la Profesora Zlata Drnas de Clément, las ponencias presentadas por los Profesores Haydée S. Podrez Yaniz, J. Alejandro Consigli y Norberto Enrique Peci, y los aportes de participantes en las labores de la Sección, Griselda Juárez Jerez, Jorge Paladino, Alberto Sève de Gaston y Claudia Kilibarda; y CONSIDERANDO: Que la enseñanza del Derecho Internacional, cualquiera sea el modelo jurídico desde el que sea abordada, presenta problemas éticos – teóricos y morales – prácticos; la Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional, reunida con ocasión del XV Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XI Congreso Argentino de Derecho Internacional, realizado en Mar del Plata, del 30 al 2 de octubre de 1999;

DECLARA: 1.- Que la dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional no debe agotarse en el desarrollo de las virtudes dianoéticas (inherentes a la actividad teórica, destinadas al conocer, al saber, como virtud esencial de la inteligencia y de la razón) sino que, también, debe dirigirse a la realización de las virtudes éticas de los alumnos, y asimismo de los docentes (exteriorizadas por el hombre en su vida práctica individual y colectiva, en la construcción de los fines sociales, basados en la justicia, el bien común, la solidaridad, la tolerancia, el respeto mutuo). 2.- Que la dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional se ve reforzada a través de los aportes de los modelos tridimensional y multidimensional del fenómeno jurídico, porque en ellos se hallan sustanciales valoraciones sobre \*la realidad ético – social del hombre, y \*sobre los componentes esenciales de las relaciones sociales pacíficas sustentadas en la justicia, tales como la democracia, el pluralismo y la participación. 3.- Que la democracia implica el reconocimiento de la igualdad de Derecho de los hombres y de los pueblos en la comunidad internacional. Que el pluralismo implica el derecho a la participación y a la libertad de expresión en la sociedad internacional en un marco de respeto a la diversidad y a la multiculturalidad. Que la participación implica la posibilidad de la contribución activa de todos los pueblos en la construcción de la sociedad internacional, aspecto en el cual urge la profundización de los estudios en materia de ética universal. 4.- Que las necesidades actuales de la ética social universal (macroética), en el marco de la nueva sociedad global, exigen profundizar el estudio sobre las vías de participación y decisión de los sectores hasta ahora segregados de hecho del diálogo internacional. 5.- Que los objetivos del docente de Derecho Internacional no deben limitarse a lograr que los estudiantes conozcan la estructura, instituciones y normas de la comunidad internacional, sino que tienen que buscar que ellos adquieran el hábito de la valoración constante de los esfuerzos de esa comunidad (incluso de su propia contribución como individuo y parte de un Estado), en la construcción de la sociedad internacional, cuyo fin último es la paz internacional perdurable, sustentada por la justicia. 6.- Que además de abordar el tema de la “enseñanza de la dimensión ética”, es necesario ocuparse de la “dimensión ética de la enseñanza” del Derecho Internacional, cuyas principales características pueden resumirse en: \*honestidad intelectual e idoneidad del docente, \*coherencia entre los principios éticos – teóricos impartidos y las vivencias áulicas, y \*honestidad y

objetividad en la visualización integral, sin disociaciones, de la problemática jurídica internacional como una unidad. 7.- Que la mediatización de la persona humana, aún característica del actual ordenamiento jurídico internacional, requiere como actitud ética del docente, una decidida inquietud por responder al interrogante antropológico, puesto que el Derecho Internacional mejor y más perfectamente podrá actuar en cuanto más plenamente satisfaga la dignidad del ser humano.

### **Sección de Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

La Sección 6, actuando con la coordinación de la Prof. Luciana Díaz de García y a cargo de la Secretaría la Vocal de la Sección de Derecho Internacional Público, Prof. Marta Tejerizo, recibió las siguientes ponencias para su consideración, discusión y decisión: ARGUZIN, Laura Araceli y KILIBARDA, Claudia “ Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el proceso de integración del Mercosur”; FLORES, María Teresa “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”; GARRIGA, Ana Carolina “ Sistema Europeo de protección a los Derechos Humanos”. El día 1 de Octubre se dio lectura al relato elaborado por la Organizadora de la Sección Luciana Díaz de García, y se escucharon y debatieron las ponencias presentadas. Se decidió sintetizar los conceptos y sugerencias vertidos en el transcurso de las deliberaciones. El grupo designado a tales efectos, elaboró un proyecto de conclusiones por consenso de la Sección y se resolvió proponer al Plenario la consideración del presente texto: Recomendar:- El fomento de programas de educación e información para mejorar el conocimiento de los mecanismos de protección internacionales de los derechos humanos en general, para posibilitar su aplicación a la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales; - La conveniencia de iniciar y profundizar planes de investigación para determinar la compatibilidad del ordenamiento interno argentino con la normativa internacional de protección a los derechos humanos; - La necesidad de identificar los derechos económicos, sociales y culturales que no puedan suspenderse ni derogarse aun en estados de emergencia; - El uso de los mecanismos de defensa existentes, aplicándolos por vía indirecta a los derechos económicos, sociales y culturales; - La creación de un grupo de trabajo específico, dentro de la estructura institucional del MERCOSUR, a fin de abocarse a la comparación del contenido, alcance y garantías de los derechos humanos consagrados en las constituciones de los Estados miembros; - La elaboración de un Protocolo sobre Derechos Humanos en el marco del MERCOSUR, que prevea efectivos mecanismos de protección a los derechos fundamentales.